

**Honorable  
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO) PALACIO DE JUSTICIA  
MEDELLIN**

**REFERENCIA:** Acción de Tutela de LUISA FERNANDA BENJUMEA LEMA contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**VINCULADOS:** INTEGRANTES OPEC 40828 CONVOCATORIA 990 AL 1131, 1135, 1136, 1306 A 1332 DE 2019 TERRITORIAL 2019.

Yo **LUISA FERNANDA BENJUMEA LEMA** identificada con C.C. No.32.242.486 domiciliada en la ciudad de Medellín, por el presente escrito me permito instaurar Acción de Tutela para salvaguardar mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, al mérito, a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, al empleo, al mínimo vital, contra la entidad de orden nacional **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en adelante **CNSC**, y la Fundación Universitaria del Área Andina, en adelante, **AREANDINA**, a fin de que previo los tramites de ley se me tutelen y amparen los derechos fundamentales invocados vulnerados por las accionadas, resultado del concurso público de méritos de la **convocatoria 990 al 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 Territorial 2019**. Al no valorarse por parte del **AREANDINA** en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de *Educación Informal*, el diplomado de "verificador de las condiciones de habilitación de prestadores de servicios de salud", negando los puntos posibles que daba este ítem.

**1. HECHOS:**

**1.1** La CNSC, Mediante convocatoria pública abrió concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO, proceso inscrito en los "990 AL 1131, 1135,1136, 1306 A 1332 DE 2019 TERRITORIAL 2019." Compilado en el Acuerdo No CNSC 20191000001936 del 04-03-2019.

**1.2** La actora se presentó y participo para la OPEC 40828, que ofrece una vacante, clasificando en la prueba eliminatoria y superando las pruebas de conocimiento, encontrándose en este momento en la etapa de valoración de antecedentes.

**1.3** La OPEC 40828 a la que se presentó la actora presenta la siguiente información:

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| Número de OPEC                  | 40828  |
| Nivel                           | Profesional  |
| Grado:                          | 4  |
| Denominación:                   | Profesional universitario  |
| Propósito principal del empleo: | Realizar las actividades jurídicas pertinentes para la ejecución y el acompañamiento de los procesos de contratación, de acuerdo al monto establecido y el tipo de contratación que le sean delegados, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales.   |
| Funciones del empleo            | 1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.<br>2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales. |

|                            |  |
|----------------------------|--|
|                            | <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.</li> <li>4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución</li> <li>5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.</li> <li>6. Brindar apoyo jurídico en los procesos de contratación de los diferentes seguros, de acuerdo al monto establecido y el tipo de contratación, analizando, evaluando y recomendando sobre la favorabilidad técnica y legal de las propuestas presentadas.</li> <li>7. Mantener actualizado el sistema de información del área de desempeño en los asuntos que le sean delegados, con el fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por los entes de control y para que la comunidad cuente con información actualizada de la ejecución de los dineros públicos.</li> <li>8. Elaborar las ordenes de pagos generadas en el despacho de la secretaria, dando cumplimiento a los requisitos legales exigidos, con el fin de que se soporte correctamente los pagos ejecutados.</li> <li>9. Realizar las acciones pertinentes para la elaboración, ejecución y seguimiento de los convenios de prácticas con universidades e instituciones para el trabajo y desarrollo humano, tramitando los certificados de disponibilidad y registros presupuestales correspondientes, con el fin de que se desarrolle adecuada</li> <li>10. Gestionar los certificados de disponibilidad y registros presupuestales de los procesos contractuales que le sean encomendados por su jefe inmediato, con el fin de velar porque se cumpla con los requisitos legales exigidos</li> <li>11. Representar judicial y extrajudicialmente a la secretaria general en los procesos administrativos que le sean asignados a su cargo, con el fin de asegurar la legalidad de los procesos y defender los intereses de la Administración Municipal.</li> <li>12. Velar porque los servidores encargados de informar oportunamente los contratos del Municipio al Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, Gestión Transparente y Portal único de Contratación cumplan con los lineamientos estipulados por la normatividad vigente aplicable</li> <li>13. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.</li> <li>14. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.</li> <li>15. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> <li>16. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.</li> </ol> |
| Requisitos de Estudio:     | Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Derecho y Afines.  |
| Requisitos de Experiencia: | Veintidós (22) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.   |
| Vacantes:                  | Dependencia: Secretaria General, Municipio: Envigado, Total vacantes: 1  |

1.4 Superadas las pruebas de conocimientos y continuando en el concurso, la actora registro la siguiente valoración de su hoja de vida en la prueba de antecedentes. No puntuando en el ítem de "educación informal", debido a la no valoración del diplomado de *verificador de las condiciones de habilitación de prestadores de servicios de salud*,

| CRITERIO  | PUNTAJE |
|---|---------|
| Educación formal                                  | 20.00   |
| Educación informal                                | 0.00    |
| Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano  | 0.00    |
| Experiencia Profesional / Profesional relacionada | 30.00   |

Resultado de la Prueba      50.00  
 Ponderacion                    20%  
 Resultado ponderado        10

Con esto obtuvo un resultado de 70.45 puntos, ubicándose en la segunda posición

1.5 La puntuación del ítem de educación informal de la prueba de valoración de antecedentes, establecido en la convocatoria está dada de la siguiente manera:

| Intensidad horaria    | Puntaje maximo |
|-----------------------|----------------|
| 160 o mas horas       | 10             |
| Entre 120 y 159 horas | 8              |
| Entre 80 y 119 horas  | 6              |
| Entre 40 y 79 horas   | 4              |
| Hasta 39 horas        | 2              |

1.6 Conforme lo relatamos en el punto anterior, el AREANDINA no valoro y por tanto no puntuó el diplomado de 162 horas de *verificador de las condiciones de habilitación de prestadores de servicios de salud*, pues según su argumento notificado el pasado 17 de septiembre, en respuesta a la reclamación ejercida por la actora en el marco del convenio, considero que el diplomado "No tiene relación con las funciones del Empleo a proveer"

#### DEL CERTIFICADO QUE NO FUE VALORADO Y PUNTUADO A LA ACTORA

1.7 DIPLOMADO DE 162 HORAS DE VERIFICADOR DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD CES. En la valoración de antecedentes el diplomado en referencia, no fue validado para puntuación debido a que, según el AREANDINA, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, situación que considera la actora no tiene sustento técnico y por tanto realizó reclamación en los términos establecidos en el convenio, ratificando su decisión de no valoración el AREANDINA en respuesta del 17 de septiembre.

1.8 Es claro para la actora que el AREANDINA, al considerar como criterio que el diplomado de "verificador", no se acepta porque no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, cometió un error al valorar en tal sentido este ítem, porque no hizo un análisis profundo de la pertinencia del contenido académico del diplomado, con las funciones del cargo ni mucho menos con la dependencia (Secretaria General) donde se cumplirá dichas funciones.

## DE LA RELACIÓN DEL CONTENIDO DEL DIPLOMADO DE VERIFICADOR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES A CARGO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPAL

1.9 En lo referente al diplomado de "Verificador de las condiciones de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud", tal y como lo establece la Universidad CES ([https://www.ces.edu.co/educacion\\_continua/diplomado/diplomado-de-verificadores-de-cumplimiento-de-las-condiciones-de-habilitacion-en-ips-online-2/](https://www.ces.edu.co/educacion_continua/diplomado/diplomado-de-verificadores-de-cumplimiento-de-las-condiciones-de-habilitacion-en-ips-online-2/)), este se estructura de la siguiente manera:

### "Objetivo

Formar integralmente a los Profesionales del Sector Salud, interesados en trabajar con los Entes Territoriales; como responsables del proceso de habilitación en el marco del desarrollo del SOGCS en todos y cada uno de sus componentes; cumpliendo las obligaciones normativas, competencias y lineamientos requeridos por el Ministerio de la Protección Social.

...

### Dirigido

Profesionales de diferentes disciplinas que se desempeñen en empresas que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en salud o independientes que participen como asesores, consultores y expertos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad; **igualmente, para otros profesionales con interés en este tema** (Negrilla fuera de texto)

...

### Descripción

El Sistema Único de Habilidadación, como componente del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, debe ser entendido como la entrada de las Organizaciones al Sistema de Calidad; por considerarse como la base fundamental en el cumplimiento de las condiciones mínimas que las instituciones deben tener para la prestación de servicios; permite garantizar la protección y seguridad del usuario y/o paciente en el proceso de atención.

..."

El diplomado "Verificador de las condiciones de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud" otorgado por la Universidad CES, se enmarca en los componentes que conforman el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en la Prestación de los Servicios de Salud, definido en el Decreto 780 de 2016 (Decreto Reglamentario del Sector Salud), como:

**"Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos del sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de servicios de salud del país."** (Subraya fuera de texto)

Es decir que el diplomado se enmarca en el estudio de la normatividad del sector salud, específicamente en lo concerniente al campo del conocimiento de la normativa asociada a la prestación de los servicios de salud. Es importante en este punto señalar, que una de las competencias de más relevancia definidas por ley a las entidades territoriales del nivel municipal, es la garantía de la prestación de los servicios de salud a su población objeto, así como la inspección y vigilancia a los prestadores de servicios de salud y la asesoría y asistencia técnica a los prestadores de su jurisdicción. (Extraído del Compendio de Competencias y Responsabilidades para la Gestión Territorial y Participación Social en Salud. Ministerio de Salud y Protección Social)

Es claro que el diplomado aborda la normativa que regula la prestación de los servicios de salud, servicio público esencial de competencia de las entidades territoriales del nivel municipal y por ende en el caso de la administración municipal de envigado transversal a las funciones de la Secretaría General, secretaria donde se desarrolla las funciones del cargo de la OPEC 40828

La administración municipal de envigado define de manera explícita la transversalidad de la Secretaría General en el cumplimiento de las funciones del municipio, en la página web de la Alcaldía de Envigado (<https://www.envigado.gov.co/secretaria-general#/estructura-administrativa/objetivos-y-funciones>) se encuentra establecido el objeto y las funciones de dicha secretaria, de la siguiente forma:

"La Secretaría General es la responsable de adoptar y ejecutar las medidas que tome la Administración Municipal para el manejo y desarrollo del personal; para los procesos de adquisición y suministro de los recursos materiales; para la organización, consecución, conservación y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles; para el manejo de la información y el archivo del Municipio; y mantener líneas de coordinación y comunicación al interior de la Administración, ejecutando las actividades que le correspondan para el cumplimiento de los procedimientos establecidos. La Secretaría General cumple un rol muy importante dentro de la Administración, pues es la encargada de brindar el apoyo logístico y tecnológico necesario para que las demás dependencias funcionen y cumplan con el objeto social encomendado."

#### Funciones

1. Asistir al Alcalde en las funciones de dirección y coordinación de la Administración Municipal.

2. Dirigir los procesos contractuales necesarios para la provisión de los bienes y servicios y el desarrollo de las funciones del Municipio.

...

8. Coordinar la actividad administrativa de las diferentes dependencias de la Administración Municipal proporcionándoles una adecuada orientación técnica, de tal manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios y la ejecución de los programas y proyectos a cargo de estas.

..." (Subraya fuera de texto)

Es claro que el diplomado aborda la normativa que regula la prestación de los servicios de salud, servicio público esencial de competencia de las entidades territoriales del nivel municipal y por ende en el caso de la administración municipal de envigado transversal a las funciones de la Secretaría General, dependencia en la cual se desarrollan las funciones del cargo de la OPEC 40828

#### DE LA RELACIÓN DEL CONTENIDO DEL DIPLOMADO DE VERIFICADOR CON EL PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL CARGO

**1.10** En lo que respecta al propósito general que se definen para el cargo de nivel profesional, grado 4, código 219, OPEC 40828, el cual se encuentra adscrito a la Secretaría General de la Administración municipal de Envigado, se tiene:

##### *Propósito General*

"Realizar las actividades jurídicas pertinentes para la ejecución y el acompañamiento de los procesos de contratación, de acuerdo al monto

establecido y el tipo de contratación que le sean delegados con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales”

Entre algunas de las funciones específicas definidas para el cargo

#### *Funciones*

*“Representar judicial y extrajudicialmente a la Secretaria General en los procesos administrativos que le sean asignados a su cargo, con el fin de asegurar la legalidad de los procesos y defender los intereses de la Administración Municipal.”*

*“Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.”*  
(Subraya fuera de texto)

Es claro por tanto que el cargo de la OPEC 40828, tiene como propósito general las actividades jurídicas relacionadas con la contratación de los bienes y servicios inherentes a las obligaciones de la administración municipal, bienes y servicios entre los que podemos encontrar con mayor preponderancia, los concernientes a temas relacionados con los servicios de salud. De ahí la relación y la pertinencia del diplomado en discusión, con las funciones del cargo de la OPEC 40828.

La contratación estatal no se puede aislar del conocimiento respectivo de los diferentes elementos jurídicos que rigen la provisión de un determinado bien o servicio, en este caso no se puede aislar, para el cargo de la OPEC 40828 del régimen jurídico que enmarca la provisión de uno de los servicios esenciales del estado y de la administración municipal como lo es la prestación de los servicios de salud.

Al partir de la definición de “relación”, criterio que se establece en el concurso para la aceptación de los certificados de educación, en este caso del diplomado objeto de la reclamación, la Real Academia de la Lengua establece esta definición como “conexión o correspondencia de algo con otra cosa”, un diplomado enmarcado en las normas que rigen la prestación de los servicios de salud, no se puede considerar sin conexión o no relacionado con los procesos de contratación de una entidad territorial, no es sino verificar en el portal de contratación SECOP, la cantidad de contratos relacionados con la provisión de servicios de salud que ha suscrito la administración municipal de Envigado, para entender dicha conexión o relación

Así mismo en las funciones específicas del cargo de la OPEC 40828, se encuentra la “*representación judicial y extrajudicial de la administración municipal*”, función que está íntimamente relacionada con el conocimiento de las competencias y responsabilidades de la administración municipal, siendo la garantía de la prestación de los servicios de salud una de las competencias de mayor preponderancia de la administración municipal, ya que enmarca todo lo concerniente al derecho fundamental a la salud. Por tanto, un diplomado enmarcado en las normas que rigen la prestación de los servicios de salud, no se puede considerar sin conexión o no relacionado, con la función de la “*representación judicial y extrajudicial de la administración municipal*”.

El diplomado como “*Verificador de las condiciones de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud*” busca dotar al profesional en Derecho con conocimiento en normativa del sector salud, lo cual permite que la asesoría jurídica y asistencia técnica que se realice dentro de la administración y a los entes externos, se encuentre enmarcada en soluciones eficaces y prácticas, para que las partes puedan lograr resolver sus inquietudes de manera técnica y de esta forma, lograr un exitoso desempeño profesional y laboral, características que se enmarca dentro de las competencias de la secretaria general en lo concerniente

a : "Coordinar la actividad administrativa de las diferentes dependencias de la Administración Municipal proporcionándoles una adecuada orientación técnica, de tal manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios y la ejecución de los programas y proyectos a cargo de estas."

Dentro de los componentes del diplomado, como se puede evidenciar en el contenido temático que se puede verificar en la página web de la Universidad CES (<https://www.ces.edu.co/educacion-continua/diplomado/diplomado-de-verificadores-de-cumplimiento-de-las-condiciones-de-habilitacion-en-ipsonline-2/>), se encuentran las temáticas de liderazgo, trabajo en equipo y ética. Temáticas que hacen parte de las competencias comportamentales comunes a todo servidor público (Decreto 815 de 2018).

Es por tanto que un análisis a profundidad de las temáticas del diplomado evidencia la total relación existente entre los contenidos del curso, las funciones del cargo de la OPEC 40828 y las funciones esenciales de la Entidad Territorial municipal.

## **SOBRE EL DERECHO DE RECLAMACIÓN EN MARCO DEL ACUERDO DE CONVOCATORIA CUYA RESPUESTA NO LE FUE FAVORABLE A LA ACTORA**

1.11 La actora ejerciendo el derecho de reclamación establecido en el Acuerdo de convocatoria, debido a las inconsistencias presentadas, realizó en la plataforma SIMO la respectiva reclamación sobre la prueba Valoración de Antecedentes con fecha 24 de agosto de 2021 "asunto: Reclamación valoración de antecedentes".

1.12 La respuesta de la accionada Fundación Universitaria del Área Andina, no le fue favorable a la actora, como consta en la respuesta dada el 17 de septiembre de 2021. En la respuesta a la reclamación como se ha referenciado el AREANDINA consideró que el diplomado "Verificador de las condiciones de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud" no tiene relación con las funciones del cargo a proveer, toda vez que según el AREANDINA EL objetivo del diplomado "se encuentra orientado a la formación integral de profesionales del sector salud, como responsables del proceso de habilitación en el marco del desarrollo del SOGCS, cumpliendo las obligaciones normativas, competencias y lineamientos requeridos por el Ministerio de la Protección Social; y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en "realizar las actividades jurídicas pertinentes para la ejecución y el acompañamiento de los procesos de contratación, de acuerdo al monto establecido y el tipo de contratación que le sean delegados, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales. ", no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.". Criterio que como se ha evidenciado en esta acción, carece de fundamento.

## **2. PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

### **2.1 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Los derechos fundamentales de la actora son violados de manera irrazonable una vez finalizadas las etapas de un proceso de méritos en la calificación de las pruebas como es la etapa de valoración de antecedentes, actuaciones que generaran, una lista de elegibles que cumple una vigencia en un tiempo corto, por lo que requiere la rápida atención que no brinda ningún otro medio de defensa judicial y que de no subsanarse pronto afectara los derechos fundamentales invocados por la actora.

Al respecto en sentencia de segunda instancia del 30 de enero de 2014, expediente No 08001-23-33-000-2013-00355-01, Magistrado ponente; HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, el Honorable Consejo de Estado dijo:

*"Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes"*

Posteriormente en sentencia T-386/16 La Honorable Corte Constitucional ha sentado lo siguiente:

#### ACCIÓN DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS-Procedencia excepcional

*Excepcionalmente, procede el amparo cuando se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que define una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración. (...) (subrayado fuera de texto)*

#### **Sentencia T-180/15**

ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales. (...) (subrayas fuera de texto)

#### **(... )III.CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

(...) 5. El acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos

El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo



ha sostenido la Corte "todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado". Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

*(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.*

*(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*

*(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.*

*(iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.*

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada *que* los concursos — en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas — deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él.

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual esta sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de

méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a la pena de trasgredir el orden jurídico imperante. (Subrayado fuera de texto)

## 2.2 PROBLEMA JURÍDICO.

Con el mayor respeto, el señor JUEZ DE INSTANCIA debe determinar:

Si la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA CNSC, trasgredieron de la actora derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, derecho al acceso a cargos y funciones públicas, al mérito y a la buena fe, al no valorarle un diplomado de 162 horas de "Verificador de las condiciones de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud" el cual no fue tenido en cuenta, ni puntuado en la etapa de valoración de antecedentes, supuestamente por no tener relación con las funciones del empleo, cuando por el contrario se demostró en los hechos narrados que existe total relación entre los contenidos del curso, las funciones del cargo de la OPEC 40828 y las funciones esenciales del estado a cargo de la Entidad Territorial municipal.

Como lo ha sostenido la Corte **"todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado"**. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución política de 1991. Art, 13, 29, 25, 40-7, 53, 83, 86, 125
- Ley 909 de 2004.
- Acuerdo de convocatoria y documentos compilatorios.
- Decreto 1083 de 2015.

## 4. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutelen los derechos fundamentales de la actora al debido proceso, al derecho a la igualdad, al derecho al acceso de cargos y funciones públicas, al derecho de defensa y contradicción, al acceso a la administración de justicia, a la tutela jurisdiccional efectiva, al principio de la buena fe.

SEGUNDO. Que determine el Honorable Juez de instancia, que sopesadas los argumentos y las pruebas en derecho, la actora cumple con los requisitos de estudio en la valoración de antecedentes en lo concerniente al diplomado de 162 horas de "Verificador de las condiciones de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud", para el ítem de "educación informal" de la convocatoria, toda vez de la relación del mismo con las funciones del empleo a proveer y en consecuencia se ordene a la CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina, valorar nuevamente el ítem para acceder a los 10 puntos posibles dentro de la etapa de valoración de antecedentes (peso porcentual 20%)

## 5. PRUEBAS

- Cedula de ciudadanía de la actora. (FOLIO 1)
- Acuerdo de convocatoria (Folios del 2 al 14)

- Solicitud de reclamación de la actora (Folios de L 15 a L 17)
- Respuesta de la accionada la Fundación Universitaria del Área Andina. (Folios del 18 al 22)

**6. ANEXOS**

Los documentos relacionados en el acápite anterior de las pruebas documentales aportadas. (total Folios 22)

**7. INFRACTORES**

Fundación Universitaria del Área Andina (establecimiento público de educación superior).

La Comisión Nacional del Servicio Civil (entidad pública del orden Nacional)

**8. JURAMENTO**

Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende presentado con este escrito manifiesto con las consecuencias Penales que ello implica que lo aquí dicho es cierto, que me ratifico en cada uno de los hechos y estoy en disposición de ampliarlos si fuese necesario y que en ningún momento he instaurado ninguna otra Acción de tutela por estos mismos hechos y pretensiones ante autoridad Judicial alguna.

**9. NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES**

ACCIONANTE: Carrera 25 # 3 B – 60, Urbanización Ciprés de la Calera, Apartamento 903, Medellín - Antioquia. Correo electrónico [lufben@hotmail.com](mailto:lufben@hotmail.com).

ACCIONADOS: Fundación Universitaria del Área Andina, Carrera 14 A # 70 A-34, Bogotá D.C.

Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 12 # 97-80, piso 5, Bogotá D.C.

Con todo respeto,

|                           |               |                |                |
|---------------------------|---------------|----------------|----------------|
| OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN |               |                |                |
| Presentación a:           |               |                |                |
| juicio sumario            |               |                |                |
| 22 SET. 2021              |               |                |                |
| CC./T.P.                  | Pre. Personal | Uterga / Poder | Sustitución P. |
| Compareciente:            |               |                | 22 f           |
| Firma:                    |               | Folios:        |                |

Benjumea  
32242486

*Luisa Fernanda Benjumea Lema*  
 LUISA FERNANDA BENJUMEA LEMA  
 CC 32.242.486